



**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE**

RESOLUCIÓN N° 5-E/2026

**CALIFICA CANDIDATURAS A CONSEJEROS REGIONALES
ELECCIONES INTERNAS 2026**

**REGIONES: TARAPACÁ, ATACAMA, METROPOLITANA, LOS RÍOS, LOS LAGOS Y
MAGALLANES**

SANTIAGO, 19 DE JUNIO DE 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; los Estatutos del Partido Republicano de Chile; el Reglamento de Elecciones Internas; la Resolución N°1-E/2026 del Tribunal Supremo; la Convocatoria a Elecciones Internas de fecha 27 de mayo de 2026; los antecedentes acompañados por los candidatos; y las facultades que corresponden a este Tribunal Supremo. Que el Tribunal Supremo actúa en ejercicio de la potestad reglamentaria y calificadora conferida por los Estatutos vigentes y el Reglamento de Elecciones Interna

CONSIDERANDO:

- 1°. Que corresponde al Tribunal Supremo controlar, supervisar y calificar los procesos electorales internos del Partido.
- 2°. Que el plazo para la presentación de candidaturas venció a las 21:00 horas del día 18 de junio de 2026.
- 3°. Que los plazos establecidos para el desarrollo de los procesos electorales internos tienen carácter fatal y obligatorio para todos los participantes, constituyendo una garantía de igualdad, certeza jurídica y transparencia electoral, por lo que su observancia no puede quedar entregada a criterios discrecionales ni admitirse excepciones no contempladas expresamente en la normativa partidaria.
- 4°. Que este Tribunal procedió a revisar las candidaturas presentadas, verificando la existencia de los antecedentes requeridos, el cumplimiento de los requisitos

reglamentarios y estatutarios, la antigüedad mínima de militancia cuando corresponde y la oportunidad de su presentación.

Para estos efectos, el Tribunal Supremo tuvo a la vista el padrón oficial de afiliados vigente para el proceso electoral, verificando respecto de cada postulante el cumplimiento del requisito de antigüedad mínima de militancia exigido por la normativa partidaria.

5°. Que la calificación de candidaturas constituye una atribución propia del Tribunal Supremo, destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios exigidos para participar en los procesos electorales internos, resguardando la regularidad del procedimiento, la igualdad entre los postulantes y la debida observancia de las normas partidarias.

6°. Que de la revisión efectuada de los antecedentes acompañados por los postulantes, del plazo para la presentación de candidaturas y del padrón oficial de afiliados vigente para el proceso electoral, se constató que determinadas candidaturas cumplen íntegramente los requisitos exigidos para su aceptación, mientras que otras presentan incumplimientos relativos a la oportunidad de su presentación, a la antigüedad mínima de militancia, a la acreditación de su calidad de afiliado habilitado o a la documentación requerida.

7°. Que, en resguardo del debido proceso interno, la transparencia del procedimiento electoral y el adecuado ejercicio de los mecanismos de impugnación contemplados en la normativa partidaria, las candidaturas rechazadas serán individualizadas indicando expresamente la causal que fundamenta la decisión.

8°. Que las observaciones relativas al cumplimiento de las normas de paridad serán objeto de pronunciamiento específico mediante resolución separada, respecto de la Región de ATACAMA.

9°. Que para la calificación de candidaturas objeto de la presente resolución, este Tribunal Supremo tuvo a la vista los antecedentes de postulación acompañados por los candidatos y los registros de recepción electrónica de candidaturas.

10°. Que las resoluciones dictadas por este Tribunal Supremo deben propender al resguardo de la institucionalidad partidaria, a la igualdad de trato entre los afiliados y a la correcta aplicación de las normas que regulan los procesos electorales internos, evitando discriminaciones arbitrarias y asegurando condiciones objetivas y uniformes para todos los participantes.

11°. Que los actos del Tribunal se rigen por el principio de legalidad, lo que obliga a este órgano a aplicar de manera estricta y sin excepciones discrecionales los requisitos reglamentarios, garantizando así la igualdad ante la ley de todos los afiliados.

12°. Que la calificación de "rechazada" no constituye un acto de arbitrariedad, sino el resultado de una verificación técnica objetiva frente a los plazos fatales y requisitos habilitantes mínimos exigidos para la postulación.

13°. Que, para garantizar el debido proceso, se ratifica el derecho de los interesados de deducir las impugnaciones que en derecho correspondan, dentro de los plazos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones Internas.

SE RESUELVE:

PRIMERO: CALIFIQUENSE como **APROBADAS** y, en consecuencia, habilitadas para participar en las elecciones internas del Partido Republicano de Chile, las candidaturas a Consejeros Regionales correspondientes a las siguientes regiones:

REGIÓN TARAPACÁ

Candidaturas Aceptadas:

- a) Álvaro Mauricio Garay Fierro
- b) Fabian Neftalí Carrasco Reydet
- c) Patricio Guillermo Berenguela Álvarez
- d) Rodrigo Adolfo Andrés González Reyes
- e) Gabriel Esteban Orellana Aros
- f) Marcelo González Borie
- g) Cesar Mateo Parraguez
- h) Cintia Pfeng Pfeng
- i) Felipe Ignacio Bolton Norambuena
- j) Marianela Andrea Aguilera Aguilera

Candidaturas Rechazadas:

Por presentación extemporánea:

Jacqueline Elizabeth Gloria Rivas Sepúlveda

Yanara Andrea Acevedo Echiburu.

REGIÓN ATACAMA

Candidaturas Aceptadas:

- a) Fernando Javier Flores Fredes
- b) Adolfo Sadrac Godoy Carrasco
- c) Ignacio Urcullu Clement-Lund
- d) Nicolas Alberto Rivera Molina
- e) Diego Ignacio Mulet Delgado

Candidatura rechazada

Por presentación extemporánea:

Jonathan Alexis Gómez Rojas.

En cuanto a las observaciones formuladas respecto de la integración paritaria de las candidaturas de la Región de Atacama. Estése a lo que se resuelva en la Resolución N° 6-E/2026.

REGIÓN METROPOLITANA

Candidaturas Aceptadas:

- a) María José Beltrán Pérez
- b) Víctor Francisco Villalobos Barra
- c) Rafael Antonio Vera Otero
- d) Edith Myriam Aedo Meza
- e) Nicolás Diéguez Schröder
- f) Carlos José Telleria Gutiérrez
- g) Pedro Enrique Bolados Correa
- h) Mayorie Carolina Osses Figueroa
- i) Sergio Ignacio Villamán Ramírez
- j) Daniela Eunice Díaz Santibáñez
- k) Juan Pablo Cerda Torrejón
- l) Solange Andrea Wolleter Dávila

- m) Martín Ignacio Muñoz Olivares
- n) Francisco Letelier Monzó
- o) Boris Viera Vergara

Candidaturas Rechazadas:

Por presentación extemporánea(fuera de plazo):

David Octavio Gómez Contreras.

Rodrigo André Chávez Sepúlveda.

María Verónica Zamorano Zambrano.

Luis Alberto Peñailillo Millán

Por no cumplir el requisito de antigüedad mínima de militancia exigido por la normativa partidaria,

Joel Alex Valdivia Calvin

Cristian Artemio Jorquera Lagos.

José Pino Villablanca.

REGIÓN LOS RÍOS

Candidaturas Aceptadas:

- a) Rodolfo Oscar Hott Krull
- b) Nora Berta Urtubia Rezzio
- c) Alberto Andrés Bello Carvajal
- d) Oriet Alejandra Montecinos Durán
- e) Lucio Marcelo Miranda Ulloa
- f) Claudia Alejandra Rotten Henríquez
- g) Viviana Angélica Mena Bastías

Candidaturas Rechazadas.

Por no cumplir el requisito de antigüedad mínima de militancia exigido por la normativa partidaria.

Pedro Pablo Suárez Muñoz

Ailin Poulette Carrillo Fuentes

José Alejandro Henríquez Vidal

Ana Carolina Ulloa Muñoz.

Documentación incompleta

Elisabeth Vidal Muñoz

Por presentación extemporánea

Patricio Antonio Medina Medina.

Luis Marcelo Vera Altamirano.

Roberto Hernan Ipinza Carmona.

Adolfo Augusto Sepúlveda Martin

REGIÓN LOS LAGOS

Candidaturas Aceptadas:

- a) Luis Alejandro Palma Carcamo
- b) María Eugenia Angulo Solis
- c) Luis Alberto Hernández Soto
- d) Hardy Aliro Oyarzo Hernández
- e) Augusto Matías Eguiluz Loyola
- f) Héctor Leonardo Aguilera Mayorga
- g) Adolfo Enrique Aliaga Davis
- h) Ricardo Andrés Carrasco Quiroga
- i) Jaime Andrés Chepillo Rodríguez
- j) María Elena Santana Avendaño
- k) Juan Carlos Mansilla Villarroel

- l) Rodrigo Alfonso Contreras Oyarzo
- m) Mario Mauricio Hernández Vera

Candidaturas rechazadas.

Por presentación extemporánea

Sandra Lorena Haro Linco.

Mirna Valeria Henríquez Saldaña.

Aldo Matias Nardecchia Carrasco.

REGIÓN MAGALLANES

Candidaturas Aceptadas:

- a) Constanza Andrea Barría Vera
- b) Rodrigo Higuera Muñoz
- c) Ruben Danilo Avendaño Melo
- d) Mauricio Antonio Venegas Erices
- e) Javier Arturo Romero Valenzuela
- f) Marcela Odette Leichtle Martínez

Candidaturas Rechazadas:

Por no cumplir el requisito de antigüedad mínima de militancia exigido por la normativa partidaria.

Rodolfo Luis Concha Paeile.

Sabrina Alejandra Garay Miranda

Rodrigo Andrés Bravo Garrido

Marcelo Florencio Torche Suarez

Por presentación extemporánea

Doris Denise Joumier Barcena.

Rechazado por no acreditar su calidad de afiliado habilitado en el padrón oficial utilizado para el proceso electoral.

Rodrigo Sólo de Zaldívar Cartagena

SEGUNDO: CALIFÍQUESE como **RECHAZADAS** las candidaturas individualizadas en la presente resolución por verificarse respecto de ellas alguna de las causales previstas en la normativa partidaria aplicable, consistentes en presentación extemporánea, incumplimiento del requisito de antigüedad mínima de militancia, falta de acreditación de la calidad de afiliado habilitado, documentación incompleta u otras circunstancias objetivamente constatadas por este Tribunal Supremo en ejercicio de sus atribuciones de control y calificación electoral.

TERCERO: Se hace presente a los candidatos que, conforme al artículo 14 del Reglamento de Elecciones Internas, podrán interponer los recursos de impugnación correspondientes, hasta el **21 de junio a las 23:59**.

CUARTO: En cuanto a las observaciones formuladas respecto de la integración paritaria de las candidaturas de la Región de Atacama. Estese a lo que se resuelva en la Resolución N° 6-E/2026.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados a través de correo electrónico y **PUBLÍQUESE** en la página web oficial del Partido Republicano de Chile, a fin de dar cumplimiento al principio de publicidad electoral.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firma en representación del Tribunal Carmen I. Domínguez en su calidad de presidente.



Certifica secretario del Tribunal

